



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. NUM 7/2022.

ASISTENTES

1. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente, UCOERM, centros concertados.
2. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
3. D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública.
4. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
5. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
6. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
7. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
8. D. Óscar José Marín López, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D. Alberto González Costea López, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
10. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
11. D^ª. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
12. D. Juan García Iborra, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Remedios Maluenda Albert.
2. Fernando Mateo Asensio.
3. José Adolfo López Navarro.



En Murcia, siendo las 9:30 horas del día 2 de septiembre de 2022, en el salón de plenos de la sede del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: Calle Alcalde Gaspar de La Peña, núm. 1, 30004 Murcia, en segunda convocatoria, da comienzo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

Punto 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Punto 2º.- Aprobación, si procede, del Anteproyecto de dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Punto 3º.- Ruegos y preguntas.

Inicia la sesión el Sr. Vicepresidente, agradeciendo la asistencia de los presentes y, antes de pasar a tratar los puntos del orden del día, hace constar expresamente y así desea que conste en acta, el reconocimiento y agradecimiento por el trabajo desarrollado por D^a. Juana Mulero Cánovas, al frente de la presidencia de este Consejo Escolar de la Región de Murcia, que ha llevado a cabo con talante conciliador, compromiso y amplio conocimiento del mundo educativo. Añade D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública, que la Sra. Mulero ha introducido novedades muy interesantes en las actividades del CERM, citando expresamente, el impulso de la Revista del Consejo, la institución de los Premios CERM, o la celebración de los diferentes “Debates del Consejo”, que han venido a reforzar y mejorar la funcionalidad y visibilidad de este órgano regional de participación educativa. El contenido de todas estas palabras es aceptado por la totalidad de la concurrencia.

Punto 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta de la sesión del 25 de julio de 2022 (núm. 6/2022), la cual fue enviada a todos los miembros del Pleno con anterioridad a este acto, es aprobada por asentimiento de la totalidad de los presentes por lo que queda aprobada por unanimidad.

Punto 2º.- Aprobación, si procede, del Anteproyecto de dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Vicepresidente informa que con este decreto se establece y regula el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de desarrollar el nuevo Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, modificación derivada de la



nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación de 3 de mayo. Continúa diciendo que la petición de dictamen por la Consejería de Educación tuvo su entrada en el Consejo Escolar el 12 de julio de 2022, e incorporándose el borrador del decreto, el informe del Servicio Jurídico y la documentación acreditativa de haberle dado publicidad por los cauces establecidos. Fue remitida a la Comisión de Trabajo Nº 4, presidida por D. Francisco Javier Díez de Revenga, y en su sesión del 18 de julio, ha elaborado el anteproyecto de dictamen cuyo contenido conocen todos los asistentes al haberseles remitido con anterioridad a este acto. A continuación, concede la palabra al Sr. Díez de Revenga quien hace una exposición detallada del contenido del anteproyecto de Dictamen y explica la labor realizada así como las observaciones formuladas. Se abre un turno de intervenciones, no produciéndose ninguna, por lo que a continuación, se somete a votación la aceptación del anteproyecto de dictamen, obteniéndose la unanimidad de los votos favorables.

El Vicepresidente recuerda que se han recibido diecinueve enmiendas al texto del dictamen, las cuales fueron enviadas en tiempo y forma a los miembros de esta Comisión Permanente, si bien, por error de la secretaría del consejo en su ordenación, se han intercalado enmiendas pertenecientes a un expediente anterior que no resultan oportunas ni congruentes con el orden del día de la presente reunión por lo que se acuerda tenerlas por no incluidas, procediendo al debate y votación de las diecinueve que sí se corresponden con el segundo de los puntos del orden del día, atendiendo a su numeración asignada: 2, 3, 4, 8, 10, 14, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35 y 36.

Enmienda 2, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en *suprimir la observación nº 5 que propone modificar el artículo 5.2 cuando dice “..y la capacidad de expresarse correctamente en público” en el sentido de eliminar la expresión “en público”*. Reitera su motivación: *El artículo 5.2 del proyecto de Decreto Regional reproduce el contenido exacto del artículo 6.2 del RD de Currículo de Bachillerato, que establece como principio pedagógico que “Las administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público”*. Interviene D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda. Se somete a votación la enmienda, obteniéndose el voto favorable de la totalidad de los presentes, por lo que queda aprobada por unanimidad.

Enmienda 3, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en *suprimir la observación nº 6 que propone modificar el artículo 7.c cuando*



dice “...así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real...” en el sentido de que diga “...así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres y los hombres en la historia e impulsar la igualdad real... “. Propuesta que los proponentes de Dictamen realizan en aras a la “igualdad real”. Reitera su motivación: La citada observación a suprimir “intenta negar la evidencia del ocultamiento de las mujeres en su aportación a la sociedad en todos los ámbitos, cultural, artístico, filosófico, científico, político.... Para hacerse una idea mínimamente cabal del alcance de este ocultamiento basta con revisar los libros de texto de historia, literatura, ciencias o cualquier otra área (da lo mismo de que década de este siglo o del anterior sean los libros). Sin reconocer el papel desarrollado históricamente por las mujeres, sin visibilizarlas y sin que las niñas y jóvenes tengan referencias femeninas en todos los ámbitos de la vida no es posible hablar ni de igualdad real ni de impulso real de la igualdad real”. Interviene D^a. Inmaculada Moreno Candela, Administración Educativa, para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda. Se somete a votación la enmienda, obteniéndose el voto favorable de la totalidad de los presentes, por lo que queda aprobada por unanimidad.

Enmienda 4, presentada por D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos. El Sr. Vicepresidente indica que esta enmienda es sustancialmente idéntica a la anterior (enmienda 3) por lo que debe aplicarse el mismo resultado de aprobación por unanimidad. Todos los presentes se muestran de acuerdo.

Enmienda 8, presentada por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una observación en la que se sugiera *sustituir*: “El artículo catorce, siguiendo el artículo 15 del Real Decreto, regula la posibilidad de cursar Bachillerato en tres años académicos”. Por este otro: “El artículo catorce, siguiendo el artículo 15 del Real Decreto, regula la posibilidad de cursar Bachillerato en tres años académicos y remite al Anexo IV para la concreción del horario lectivo semanal asignado a cada una de las materias”. Reitera la motivación de la enmienda: *El artículo al que se hace referencia también recoge el Anexo IV, por lo que debería quedar incluido en el Proyecto de dictamen*. Interviene el Presidente de la Comisión de Trabajo núm. 4, autora del texto, para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda puesto que ello supone la mejora y perfeccionamiento del dictamen. Se somete a votación la enmienda, obteniéndose el voto favorable de la totalidad de los presentes, por lo que queda aprobada por unanimidad.

Enmienda 10, presentada por D^a. Anna María Mellado García, CC.OO, sindicatos. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública señala que dicha enmienda consiste en *introducir la siguiente adición al*



dictamen en el apartado III Observaciones, tras el artículo 11.4: Debe eliminarse en el artículo 15. Enseñanza de la lengua extranjera, la referencia al inglés como la materia Lengua Extranjera con carácter general y la referencia al francés como la materia Segunda lengua Extranjera. Reitera la motivación de la enmienda: La identificación de lenguas como Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera no está contemplada en la Ley Orgánica 3/2020 de Educación, de 29 de diciembre. El alumnado debe poder elegir cursar francés o inglés como primera o segunda lengua extranjera. Al no quedar fijadas las condiciones de cómo se regulará la posibilidad de cursar una de estas u otras lenguas en primera o segunda opción, queda impuesto que esta será la norma, causando un perjuicio evidente, por una parte al alumnado, al restringir su libre elección, y por otra a los centros educativos en relación a sus proyectos pedagógicos. Se recuerda que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación no restringe ninguna de esas libertades. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, interviene para defender el rechazo de la enmienda puesto que entiende que lo que hace el texto objeto del dictamen es establecer con carácter general el inglés como primera lengua extranjera y resalta la expresión “con carácter general” lo que significa que no se impide que los centros puedan establecer otra lengua extranjera como así está ocurriendo en la realidad. Supone entonces un marco inicial organizativo con el que cuentan los centros a partir del cual los mismos se podrán ir desarrollando con otras posibilidades en función de las condiciones de demanda y de organización propia de cada caso concreto. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: ocho (8).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 14, presentada por D^a. Anna María Mellado García, CC.OO, sindicatos. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública señala que dicha enmienda consiste en *introducir la siguiente adición al dictamen en el apartado III Observaciones, previo al artículo 19: Artículo 18. Tutoría y orientación: En el primer apartado del artículo, se añadirá el texto resaltado en negrita. “Asimismo, se fomentará en la etapa el respeto mutuo, la inclusión socioeducativa y la cooperación entre iguales, con especial atención a la igualdad de género, **así como la sensibilización y la prevención de las violencias machistas.**”* Reitera la motivación de la enmienda: *Según los datos del INE de 2021, en España, el número de menores de edad denunciado por violencia machista ha aumentado en un*



70,8%, mientras que también aumenta en un 28,6% el número de adolescentes agredidas. La Región de Murcia se sitúa históricamente entre las tres primeras Comunidades Autónomas con el índice más elevado de violencia de género, siempre por encima de la media nacional. El sistema educativo no puede permanecer ajeno a esta lacra social, por lo que durante la etapa de bachillerato debe prestarse una especial atención a la sensibilización y la prevención de las violencias machistas, de forma transversal y por medio de acciones de orientación específicas integradas en los proyectos educativos de los centros escolares. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, interviene para defender el rechazo de la enmienda pues opina que con ella se recargaría el texto del Decreto por redundancia y que se cumple plenamente el objetivo de la enmienda con la redacción que ya tiene el artículo en cuestión. Lo lee para justificarlo. El Sr. Fernández Pascual responde que la violencia machista tiene especificidad suficiente como para que no aparezca referida o incluida en la expresión de la no discriminación. El Sr. Vicepresidente muestra su coincidencia con el planteamiento de la necesidad de luchar contra la violencia machista y del trabajo educativo que ha de hacerse desde los centros para concienciar y prevenir estas conductas si bien esas tareas de educación y prevención pueden luego desarrollarse de la forma más extensa. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: tres (3).
- B. Votos en contra: nueve (9).
- C. Abstenciones: ninguna (0).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 16, presentada por D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos. El Sr. Vicepresidente señala que dicha enmienda consiste en añadir una observación en la que se sugiera sustituir: *““El artículo veintiuno regula la promoción, siguiendo el artículo 21 del Real Decreto”*. Por este otro: *“El artículo veintiuno regula la promoción, siguiendo el artículo 21 del Real Decreto y remite al Anexo V que establece la continuidad entre materias de Bachillerato”*. Reitera la motivación de la enmienda: *El artículo veintiuno también menciona el Anexo V, por lo que debería quedar incluido en la redacción del Proyecto de dictamen*. Interviene el Presidente de la Comisión de Trabajo núm. 4, autora del texto, para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda puesto que ello supone la mejora y perfeccionamiento del dictamen. Se somete a votación la enmienda, obteniéndose el voto favorable de la totalidad de los presentes, por lo que queda aprobada por unanimidad.

Enmienda 20, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda



consiste en *“incluir entre las actuales observaciones 10 y 11 otra que diga: “Debe eliminarse el segundo párrafo de la letra d) del punto 3 del artículo 22”*. Reitera la motivación de la enmienda: *Este párrafo que se propone eliminar o suprimir no aparece en el Real Decreto y viene a limitar la potestad que el RD le confiere al Equipo Docente respecto de la decisión de titulación del alumnado. De hecho, este párrafo impide que una decisión tomada democráticamente por el equipo educativo respecto de la promoción de un alumno o alumna con una materia suspensa y ajustada a las restricciones y condiciones que el RD establece pueda ser llevada a cabo*. Añade que en la práctica, ello supone anular la norma del Real Decreto puesto que donde la norma superior dice que el acuerdo ha de adoptarse por mayoría de equipo docente, ahora el Decreto regional lo va a restringir al exigir una mayoría cualificada de 4/5 partes, es decir, el 80% de sus miembros. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, interviene para defender el rechazo de la enmienda pues opina que lo que se hace es desarrollar o concretar qué tipo de mayoría de entre las posibles es la que se establece en la Región. Se trata de una decisión educativa por la que se ha optado desde la Consejería por entender que esta decisión requiere de un respaldo amplio que la refuerce y que cuenta con el control de legalidad adecuado a través de los informes jurídicos que se incorporan al procedimiento. A D. Bienvenido Carrillo le preocupa que pueda haber diferencias de criterio entre las distintas comunidades autónomas en este tema. D. Alberto González Costea López, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados, señala que se podría flexibilizar la medida, estableciendo una mayoría de 2/3 que no sería tan exigente y que podría dar la decisión a un solo profesor de entre ocho; al menos, que sean dos de ocho. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: tres (3).
- B. Votos en contra: seis (6).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 21, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en *“incluir entre las actuales observaciones 10 y 11 otra que diga: “Debe eliminarse el punto 4 del artículo 22”*. Reitera la motivación de la enmienda: *Este punto (o párrafo) que se propone eliminar o suprimir no aparece en el Real Decreto y viene a eliminar de facto la posibilidad de titulación con una asignatura suspensa que el RD establece (con muy estrictas condiciones y supeditada a la decisión del equipo directivo. Esta posibilidad se establece para alumnos o alumnas que -tal como condiciona el punto 3 del artículo 22- cumplan una serie de requisitos que han de ser*



tomados en cuenta individualizadamente (que se estime que ha alcanzado los objetivos de la etapa, que no haya abandonado ninguna asignatura, que haya concurrido a las pruebas y actividades de evaluación incluidas las extraordinarias y que haya obtenido, al menos, una nota media de 5 puntos o más). Tomar un acuerdo como el que sugiere -y anima- el punto 4 supone eludir la toma en consideración de las circunstancias particulares de cada uno de los ciudadanos o ciudadanas que se encuentren en la situación de que se trata. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, interviene para defender el rechazo de la enmienda pues opina que el contenido del artículo 22.4 constituye una recomendación que, además, deriva del propio Real Decreto del Estado; dice el Real Decreto que “El título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato” y “excepcionalmente” prevé las condiciones necesarias para el caso extraordinario del supuesto en que sólo quede por superar una de las materias. Lo que se pretende ahora con el Decreto regional es que, dentro de la excepcionalidad de tal supuesto, los equipos docentes vean facilitada su decisión con la recomendación contenida en el artículo 22.4. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: tres (3).
- B. Votos en contra: ocho (8).
- C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 24, presentada por D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública, señala que dicha enmienda consiste en *añadir una nueva observación dentro del Anteproyecto de dictamen que recoja lo siguiente: Se sugiere que el título del artículo 32 se ajuste a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022 en este punto, incluyendo dentro del epígrafe del borrador “...y alumnado mayor de edad”*. Reitera la motivación de la enmienda: *Tal y como queda recogido en el título del artículo 28 del Real Decreto 243/2022, se considera necesario ajustarse al contenido referido en este epígrafe en el artículo 32 del borrador de Decreto. Esta enseñanza postobligatoria incluye a alumnado mayor de edad y, por tanto, tiene que quedar recogido en el articulado su participación y derecho a la información*. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, interviene para defender el rechazo de la enmienda pues opina que se trata de una cuestión jurídica que es objeto de control de legalidad mediante los oportunos informes jurídicos que se emiten en el



procedimiento de elaboración del Decreto, considerando que el derecho de acceso de los padres a la información relativa a sus hijos mayores de edad recogida en el artículo 32 se ampara en las condiciones establecidas por la Ley de Protección de Datos. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: ocho (8).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 25, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en sustituir la observación nº 12. que propone sustituir en el artículo 32.1 la expresión “Las madres, padres o tutores legales...” por “Los padres, madres o tutores legales...” por otra que diga: “Se propones sustituir en el artículo 32.1 la expresión “Las madres, padres o tutores legales... “ por “Las madres, los padres o tutores legales... “. Reitera la motivación de la enmienda: *Tan correcto es decir (o escribir) “padres y madres” como “madres y padres”. Utilizar el argumento de la supuesta corrección lingüística para tratar de impedir la expresión “madres y padres” resulta cuanto menos pintoresco; pero tratándose de un documento del Consejo Escolar en el que participan -de forma destacada- las familias usuarias del servicio público educativo organizadas muy mayoritariamente en AMPAS (es decir, en Asociaciones de Madres y Padres) es inaceptable. Se propone mantener el orden madres/padres incorporando el artículo “los” antes de “padres”. En aras a la corrección lingüística.* El Sr. Fernández Pascual propone transaccionar la enmienda con la representante de la Administración, incorporando la misma sugerencia que se hizo sobre este mismo particular en el dictamen sobre el Decreto del currículo de la ESO. De este modo, se optaría por mantener la misma redacción que el Real Decreto del Estado, quedando la observación del siguiente tenor: **“Artículo 32.1. Dice: “Las madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados,...”.** Por ser lingüísticamente más correcto, sugerimos la siguiente redacción: **“Las madres, los padres o los tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados,...”** Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: siete (7).
- B. Votos en contra: dos (2).
- C. Abstenciones: tres (3).



Por lo tanto, queda aprobada la enmienda e incorporada al texto del Proyecto de dictamen.

Enmienda 26, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en *incorporar una nueva observación al Dictamen que diga: Debe sustituirse el apartado 1 del artículo 32 por este otro texto: 1. Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres, los padres, los tutores o tutoras legales deberán participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso. 2. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a la parte de los documentos oficiales de evaluación referida al alumno o alumna, y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se le realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. 3. Los derechos referidos en el apartado anterior se hacen también extensivos al alumnado mayor de edad, sin perjuicio de que sus padres, madres, tutores o tutoras legales puedan hacerlos igualmente efectivos si justifican el interés legítimo.* Reitera la motivación de la enmienda: *La redacción actual ignora, e incluso violenta, los derechos del alumnado mayor de edad. La propuesta se ajusta a lo establecido en el Real Decreto y ampara los derechos del alumnado mayor de edad.* D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, indica que esta enmienda tiene el mismo objetivo que la enmienda 24 ya debatida, la cual ha de ser rechazada por las mismas razones que allí se han expuesto. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: nueve (9).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 27, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en *incorporar una nueva observación al Dictamen que diga: “Debe suprimirse el apartado 2 del artículo 32. Puesto que las actividades complementarias y extraescolares forman parte de la Programación General Anual que es evaluada y aprobada por el Consejo Escolares de todo innecesario y no aporta nada a la transparencia lo propuesto en el apartado que planteamos eliminar.”* Reitera la motivación de la enmienda: *Las familias son parte esencial del Consejo Escolar, que*



evalúa y aprueba la PGA y, por tanto, las actividades complementarias, por lo que tienen no sólo conocimiento de las actividades complementarias, sino que pueden, con su voto en el Consejo Escolar, impedir las. No es necesario por tanto someter a los centros a la prueba de stress que supone mantener el inmenso flujo de información, plazos y procedimientos de verificación individualizada del éxito de los canales de información. Y todo ello para contentar a la minoría terraplanista que se opone a que se representen los planetas de forma esférica. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, interviene para defender el rechazo de la enmienda, manifestando que el artículo 32.2 establece un trámite de mera información a las familias de las actividades escolares y extraescolares a realizar y no un requisito de autorización de dichas actividades, lo que contribuye a dar una mayor transparencia y calidad del servicio educativo. D. Alberto González Costea López, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados, se muestra favorable a la medida contenida en el artículo 32.2 y, por consiguiente, se muestra contrario a la enmienda, señalando que resulta muy adecuada la información directa que van a recibir realmente los padres en virtud de ese artículo 32.2 que la información “formal” e indirecta que puedan recibir a través de los canales legales de participación de los consejos escolares y de las AMPAS puesto que, como es sabido, la presencia de los padres en los consejos escolares, por un lado, es representativa e indirecta y, por otro, esa presencia representativa es minoritaria respecto del resto de sectores y por ello, no determinante por sí sola de los acuerdos finales de los consejos escolares. Añade, que la pertenencia a las AMPAS es voluntaria, lo que también supone la falta de información de padres no socios a través del canal de comunicación de las mismas. D. Óscar José Marín López, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos, indica que la medida contemplada en el artículo 32.2 supone introducir excesiva burocracia al proceso educativo, debiéndose confiar en el profesorado y en los sistemas legales de planificación de actividades en los que está garantizada la participación de las familias a través de los consejos escolares de los centros. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: ocho (8).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 28, presentada por D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública, señala que dicha enmienda consiste en *añadir una nueva observación dentro del*



Anteproyecto de dictamen que recoja lo siguiente: Se sugiere añadir un nuevo punto después del apartado 1 del artículo 32 del borrador de Decreto que recoja lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del Real Decreto 243/2022, en relación a que se haga extensivo al alumnado mayor de edad los derechos referidos en el apartado 1 del borrador de Decreto. Reitera la motivación de la enmienda: Se considera necesario incorporar el artículo 28.3. del Real Decreto 243/2022 en el artículo 32 del Proyecto de Decreto, recogiendo y haciendo extensivo al alumnado mayor de edad los derechos referidos en el apartado 1 del artículo 32 del borrador de Decreto. Por el Sr. Vicepresidente se comprueba que el contenido de esta enmienda es similar a otra anterior que ha sido rechazada pero, no obstante, se decide someterla a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: nueve (9).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 29, presentada por D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública, señala que dicha enmienda consiste en *añadir una nueva observación dentro del Anteproyecto de dictamen que recoja lo siguiente: Se sugiere la supresión del apartado 2 del artículo 32 del borrador del texto objeto. Reitera la motivación de la enmienda: El contenido del apartado 2 del artículo 32 introduce información relativa y concreta de las actividades complementarias. Esta incorporación en el articulado del texto objeto, se ha tomado de forma literal de la Resolución del 23 de julio de 2021 y de la Resolución de 28 de julio de 2022, sobre las instrucciones de comienzo de curso 2022-23, el cual hace referencia a estas actividades. Las actividades complementarias quedan recogidas en las programaciones docentes, y por tanto en la PGA del centro, siendo esta última evaluada y aprobada por el Consejo Escolar, tal y como queda dispuesto en la normativa vigente. En este sentido, los centros educativos facilitan información de estas actividades programadas a las familias, por lo que es obvio mencionar que las familias del alumnado están implicadas e informadas en todo momento como agentes activos en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas. La normativa vigente también señala que entre las funciones del profesorado se encuentra la de participar en las actividades complementarias, ya sea dentro o fuera del centro educativo, garantizando así la presencia de un docente del centro durante el desarrollo de la actividad. Por todo ello, se considera innecesaria la incorporación del apartado 2 del artículo 32 en el borrador de currículo, ya que esto lo contempla la normativa vigente. Por el Sr. Vicepresidente se comprueba que el contenido de esta*



enmienda es similar a otra anterior que ha sido rechazada pero, no obstante, se decide someterla a votación con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: ocho (8).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 33, presentada por D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos. Dicha enmienda consiste en sustituir de la parte de “estructura y contenidos” del dictamen: *“La Disposición adicional segunda establece lo relativo a la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de música y Danza”*. Por este otro: *“La Disposición adicional segunda establece lo relativo a la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de música y Danza, así como los estudios de Formación Profesional”*. La cual viene motivada en los siguientes términos: *El artículo también recoge lo relativo a la simultaneidad de los estudios de Bachillerato con los estudios de Formación Profesional, por lo que debe de quedar reflejado en el Proyecto de dictamen*. Interviene el Presidente de la Comisión de Trabajo núm. 4, autora del texto, para mostrar su acuerdo con el contenido de la enmienda puesto que ello supone la mejora y perfeccionamiento del dictamen. Se somete a votación la enmienda, obteniéndose el voto favorable de la totalidad de los presentes, por lo que queda aprobada por unanimidad. En este momento, se ausenta de la reunión D. Óscar José Marín López, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.

Enmienda 34, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en *incorporar una nueva observación al Dictamen que diga: “Debe suprimirse la Disposición Adicional 6^a “referencia de género” en la que se explica que cuando en el texto del Decreto se utiliza el género masculino bien pudiera ser que se estuviese refiriendo al género femenino. Se propone que en el texto del Decreto el género masculino se use para los sujetos masculinos y el género femenino para los femeninos”*. Reitera la fundamentación de la enmienda: *La Administración en sus textos debe apostar por la utilización del lenguaje inclusivo y visibilizador de la existencia de seres humanos de género femenino (mujeres)*. D^a. Inmaculada Moreno Candel manifiesta que se trata de una enmienda suficientemente debatida en otras ocasiones por el Consejo, por lo que se remite a los argumentos tantas veces esgrimidos para pedir su rechazo. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).



B. Votos en contra: ocho (8).

C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda. En este momento, se incorpora a la reunión, D. Óscar José Marín López, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.

Enmienda 35, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en *incorporar una nueva observación al Dictamen que diga: “Debe suprimirse la Disposición Transitoria 2ª que establece la aplicabilidad para 2º de bachillerato del la Resolución de 15 de diciembre de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura. Reitera la motivación de la enmienda: La LOMLOE entró en vigor el 19 de enero de 2021, en su Disposición Final 5ª establece que en el curso siguiente a su entrada en vigor, esto es en el curso 2022/23, se implantarán “a) Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas. b) Las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato”.* La Resolución de la Consejería de Educación y Cultura es una norma de rango muy inferior tanto a la Ley como a los Reales Decretos, altera gravemente lo establecido en estas otras normas en lo que hace a promoción y titulación, no fue negociada con los distintos componentes de la comunidad educativa, ni siquiera fue publicada en el BORM y, por carecer, carece de pie de recursos. No se puede pretender -en base a artilugios jurídicos- imponer una Resolución sobre un Real Decreto. Dª. Inmaculada Moreno Candell, Administración Educativa, señala que una enmienda sustancialmente idéntica ya se debatió por el Consejo en el proceso de elaboración de los dictámenes de los decretos de Primaria y ESO, por lo que da por reproducidos los mismos razonamientos que entonces se dijeron para pedir el rechazo de la enmienda, recordando que se trata de una cuestión de legalidad que es objeto de control por a través de los preceptivos informes jurídicos a los que se somete el texto a lo largo del procedimiento de elaboración del Decreto. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

A. Votos a favor: uno (1).

B. Votos en contra: nueve (9).

C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

Enmienda 36, presentada por Dª. Anna María Mellado García, CC.OO, sindicatos. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza



pública señala que dicha enmienda consiste en *introducir la siguiente adición al dictamen en el apartado III Observaciones: La referencia al sexo del alumnado debe realizarse de forma rigurosamente paritaria*. Reitera la motivación de la enmienda: *Los alumnos son citados 159 veces en el texto del proyecto del decreto y las alumnas 23 veces. Eso significa que las alumnas habrían sido excluidas en determinados apartados del currículo de bachillerato, estableciendo así una discriminación directa por razón de sexo. Sería conveniente realizar una corrección restableciendo el uso inclusivo y no sexista del lenguaje, haciendo referencia a las alumnas al mismo tiempo que se hace referencia a los alumnos. Está así previsto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación*. Añade que llama la atención que se reproducen párrafos idénticos del Real Decreto del Estado en los que lo único que se cambia es la supresión o borrado del término “alumnas”. No habiendo más intervenciones, se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: cuatro (4).
- B. Votos en contra: ocho (8).
- C. Abstenciones: ninguna (0).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

El Sr. Vicepresidente proclama la aprobación del Anteproyecto de Dictamen con la incorporación de las enmiendas aprobadas. Respecto de las rechazadas, D. Diego Francisco Fernández Pascual anuncia que va a reformular las suyas ante el Pleno. Asimismo, por unanimidad de los presentes, se designa a D. Francisco Javier Díez de Revenga para que actúe como ponente en el Pleno.

Punto 3º.- Ruegos y preguntas.

Por el Sr. Vicepresidente se procede a pedir a los miembros de esta Comisión Permanente que formulen los ruegos y preguntas que deseen, no produciéndose ninguna intervención. Termina el Sr. Pedreño dando las gracias y anunciando que se prevé la celebración del próximo Pleno, el día doce de septiembre.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Vicepresidente levanta la sesión, siendo las 11:20 horas del día indicado al principio.

La presente acta ha sido aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo Escolar en su reunión del día 27 de septiembre de 2022.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,
D. Diego José Carbajo Botella.